

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta, Cundinamarca, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2.022).

Ref.: Ejecutivo 2020-00076

Visto el informe secretarial que precede, se advierte que estando dentro de la oportunidad procesal la parte demandante manifestó no encontrarse conforme con el avalúo comercial presentado por el extremo pasivo, en consecuencia, solicitó se tenga en cuenta el presentado por ella.

Así las cosas, surtido el trámite dispuesto en el artículo 444 en concordancia con el artículo 228 del Código General del Proceso; con el fin de definir el avalúo del predio embargado y secuestrado dentro de la presente causa procede este despacho a **DECRETAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS:**

1.1. ACTIVA

- 1.1.1. Téngase como prueba el dictamen pericial rendido por el perito Pedro Jorge Londoño Lázaro aportado el 16 de diciembre de 2021, obrante a archivo 29 del expediente digital.
- 1.1.2. Se decreta el interrogatorio de parte del perito Jhon Fredy Beltrán Ballen, conforme lo solicitado en memorial del 8 de abril de 2022.

1.2. PASIVA

- 1.2.1. Téngase como prueba el dictamen pericial rendido por el perito Jhon Fredy Beltrán Ballen aportado el 16 de febrero de 2022, obrante a archivo 29 del expediente digital.

1.3. DE OFICIO

- 1.3.1. Se decreta el interrogatorio de parte del perito Pedro Jorge Londoño Lázaro, conforme lo prevé el artículo 228 del Código General del Proceso.

A voces de lo normado en el artículo 228 del C.G.P., se cita a los peritos Jhon Fredy Beltrán Ballen y Pedro Jorge Londoño Lázaro para que concurren el próximo 15 de septiembre de 2022 a las 10:00 am, con el fin de escuchar sus declaraciones respecto a los avalúos que rindieron dentro del proceso de la referencia. Se informa que la audiencia de adelantará por la plataforma TEAMS.

NOTIFÍQUESE,

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA - CUNDINAMARCA
SECRETARÍA**

Hoy, 29/07/2022 se notifica la presente providencia por anotación en

Estado No. _____.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1eb358fda87639d90bc6302c06e2114aeb3e69cd580feded2d67182f549e4973**

Documento generado en 28/07/2022 05:02:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta, Cundinamarca, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2.022).

Ref.: Ejecutivo 2020-00076

Revisado con detenimiento el proceso de la referencia, se advierte que no se le ha reconocido personería jurídica al apoderado del ejecutado, así las cosas, se dispone reconocer al abogado Jimmy Alexander Luna Álvarez, como apoderado del demandado, en los términos y para los efectos del poder visto en el archivo 34.

Vistos los escritos que anteceden, el despacho dispone que la secretaría **corra traslado** de la actualización de la liquidación de crédito presentada por el extremo activo obrante a archivo 045 del expediente.

Respecto al oficio N° 222-022 proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal de La Vega, se resuelve **tomar atenta nota del embargo de remanentes** librado dentro del proceso ejecutivo con radicado No. 25402 40 89 001 2022 00037 00 que cursa en esa dependencia judicial y que recae sobre los bienes de propiedad del demandado Giovanni Hernando Díaz Sánchez. Por secretaria, **oficiese** al proceso que ordenó el embargo de remanentes informando el acatamiento de la medida.

Respecto al oficio N° 071 del 17 de febrero de 2022 proveniente del Juzgado Civil del Circuito de Villeta, se resuelve **tomar atenta nota del embargo de remanentes** librado dentro del proceso ejecutivo con radicado No. 2022 00007 00 que cursa en esa dependencia judicial y que recae sobre los bienes de propiedad del demandado Giovanni Hernando Díaz Sánchez. Por secretaria, **oficiese** al proceso que ordenó el embargo de remanentes informando el acatamiento de la medida.

Finalmente, respecto las solicitudes elevadas por el apoderado actor la fecha de remate se dispondrá por una vez se resuelva sobre el valor del avalúo del predio trezado en la litis.

NOTIFÍQUESE,(2)

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA
Hoy, 29/07/2022 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.
<i>Angie Julieth Medina Ayala</i> ANGIE JULIETH MEDINA AYALA Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villete - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e1181804a0c2edd440fb7bdc01ec9ed50580b771f17a310f5e067989d9e4606**

Documento generado en 28/07/2022 05:02:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta, Cundinamarca, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2.022).

Ref.: Prueba Anticipada 2022-00003.

Reunidas las exigencias del artículo 82 y 186 del Código General del Proceso, tras la subsanación de la solicitud, el Juzgado, dispone, **ADMITIR** la solicitud de **INTERROGATORIO DE PARTE** como **PRUEBA EXTRAPROCESAL** instaurada por **BLANCA CECILIA GALINDO QUINTERO Y JAIME MORENO MEDINA** en contra de **JORGE ANTONIO PANESSO CORREA**.

Citar al señor Jorge Antonio Panesso Correa la hora de las 10:00 am, del día 19 de septiembre de 2022, a fin de contestar el interrogatorio de parte que le formulará la actora de forma verbal o por escrito.

Notificar el presente auto al extremo demandado, conforme a los artículos 291 y ss del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

Expedir las copias auténticas de la actuación con las constancias respectivas de conformidad al artículo 114 ídem, una vez cumplida la diligencia solicitada a costa de la peticionaria.

Reconocer personería a la abogada Jacqueline Russi Ardila, como apoderado judicial de la parte solicitante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 29/07/2022 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p style="text-align:center"><i>Angie Julieth Medina Ayala</i> ANGIE JULIETH MEDINA AYALA Secretaria</p>

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001

Villete - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **283356a478a6ce7597fccc4a483199ab7a62c323ec9a3b07bda71bc040d3361**

Documento generado en 28/07/2022 05:02:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta, Cundinamarca, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2.022).

Ref.: Amparo de Pobreza Rad: 2022-00005.

Vista la solicitud que antecede, se requiere al abogado José Elías Puentes Martínez apoderado en amparo de pobreza del solicitante Nelson Jiménez para que proceda con el cumplimiento de las funciones conferidas a él, en los términos de los artículos 154 y 156 del Código General del Proceso. Por secretaría comuníquese por el medio más expedito al abogado la presente decisión, junto con el memorial de fecha 29 de junio de 2022.

Con todo, se le informa al solicitante los datos del apoderado de pobre correo joespumar@hotmail.com, teléfono 3114515286, dirección calle 19 N° 3 A - 37 oficina 1205 de Bogotá, con el fin de que se ponga en contacto con el togado.

NOTIFÍQUESE,

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p style="text-align: center;">JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 29/07/2022 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p style="text-align: center;"><small>Angie Julieth Medina Ayala</small> ANGIE JULIETH MEDINA AYALA Secretaria</p>

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ab333a85f839ef469f458358dfdbe2d8686911ce01f2bd213c15c58440cf442**

Documento generado en 28/07/2022 05:02:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta, Cundinamarca, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2.022).

Ref.: Verbal: 2022-00020

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el escrito de subsanación se advierte que el mismo no dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio.

Nótese que respecto la causal 1, esto es , indicar la dirección electrónica de la demandada, el apoderado actor no dio cumplimiento por cuanto únicamente se dispuso a citar la norma y adujo: “(...) *aquí se indicó el de la parte que se pudo conocer que es de la sociedad de SEGURIDAD APOLO, que figura en la Cámara de Comercio, y en el texto de la demanda se indica con claridad, no ocurrió lo mismo con el conjunto residencial PARCELACION COLINAS DE PAYANDE. Del **cual se manifestó bajo juramento que no se conocía el correo electrónico de la representante legal de ese conjunto(..)**” (subrayado y negrilla propio).*

Sin embargo, revisado el escrito de demanda y el acápite de notificaciones no se advierte manifestación alguna de la dirección electrónica y/o manifestó de su desconocimiento respecto a la demandada el Conjunto Residencial Parcelación Colinas de Payande; véase la imagen:

al conjunto residencial PARCELACION COLINAS DE PAYANDE, propiedad horizontal, ubicado en la Vereda-Salitre Negro, jurisdicción del Municipio de Villeta-Cundinamarca. Representado legalmente por la señora administradora del conjunto residencial señora DORA CECILIA MURCIA SANCHEZ, identificada con la Cédula de ciudadanía No. 52.654. 183, expedida en el Municipio de Villeta-Cundinamarca, notificable en la sede del Conjunto residencial, en los términos del Decreto 806 de 2020, remitiéndole copia integral de la demanda por correo certificado terrestre, constancia del envío que se aporta a esta demanda.

El suscrito abogado en la calle 97-A No. 10-67 oficina 404 de Bogotá D.C, tel- 311-2-195152, Correo E- jjorozco63@gmail.com.

Situación que tampoco fue subsanada con el escrito allegado el 22 de junio de 2022, pese haber sido requerido en el auto inadmisorio, esto conforme lo prevé el parágrafo 1 del artículo 82 del Código General del Proceso, que precisa: “*cuando se desconozca el domicilio del demandado o el de su representante legal, o el lugar donde estos recibirán notificaciones, se deberá expresar esa circunstancia.*”, adviértase que el escrito de subsanación se ciñó a reiterar que ya había efectuado el pronunciamiento en el escrito de demanda, empero de la lectura de ésta no se advierte tal manifestación.

Así las cosas, al no haberse subsanado la demanda en debida forma se dispone rechazar la presente demanda, en consecuencia, adviértase que no habrá lugar a la entrega de documentos, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.

Descárguese el proceso de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos, dejándose las constancias respectivas. - Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA - CUNDINAMARCA
SECRETARÍA

Hoy, 29/07/2022 se notifica la presente providencia por anotación en

Estado No. _____.


ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **959677f0532b92990d7c77561836f71b9678aae46a7ea54dfe314e49901acd9a**

Documento generado en 28/07/2022 05:02:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta, Cundinamarca, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2.022).

Ref.: Verbal: 2022-00063

Reunidos los requisitos legales exigidos por los Art. 82, 83 y 84 en concordancia con los artículos 368 y 382 del Código General del Proceso, se dispone, **ADMITIR** la demanda **VERBAL IMPUGNACION DE ACTAS** instaurada por **JOSE ANTONIO ROMERO ACUÑA** en contra de **COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE VILLETA – COOTRASVI**.

Désele el trámite del proceso **VERBAL** establecido por el Art.368 Y ss del C.G.P.

De la demanda y anexos córrase traslado a la parte demandada por veinte (20) días, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 368 del Código General del Proceso.

Notificar el presente auto al extremo demandado, conforme a los artículos 291 y ss del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

Reconózcase personería para actuar dentro del proceso al abogado Huberto Hugo Díaz Gómez, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y paralos fines del poder a él conferido.

Previo resolver sobre la suspensión provisional solicitada, por la actora préstese caución por la suma de \$20.000.000.⁰⁰ previo a decretar la suspensión provisional de los efectos del Acta N° 001 del 14 de marzo de 2022 solicitada, ello de conformidad con lo previsto en el inciso 2 artículo 382 en concordancia numeral 2 del artículo 590 íbidem.

NOTIFÍQUESE,

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA – CUNDINAMARCA
SECRETARÍA**

Hoy, 29/07/2022 se notifica la presente providencia por anotación en

Estado No. _____.

Angie Julieth Medina Ayala
ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villete - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fe2f69727b226ba85429022f5b973b91c7e2e06320edbc92e30e66ec46eb9d2**

Documento generado en 28/07/2022 05:02:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta, Cundinamarca, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2.022).

Ref.: Verbal: 2022-00067

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado,
RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Acreditar el derecho de postulación, nótese que por la cuantía en que se estiman las pretensiones se trata de un proceso de mayor cuantía, el cual no se encuentra dentro de las excepciones para litigar en causa propia de que trata el art.28 del Decreto 196 de 1971.
2. Precise contra quien se dirige la presente demanda, toda vez que en la referencia de la demanda y pretensiones se ejerce la acción contra la Oficina de Planeación del Municipio de Villeta, empero en el acápite introductorio únicamente la interpone contra Rosmira Olaya Córdoba.
3. Adecue las pretensiones de la demanda, acorde con la naturaleza de la acción instaurada, por cuanto las mismas recaen sobre asuntos estos que son de distinta naturaleza y competencia.
4. Aporte el acta de la conciliación extrajudicial en derecho o en su defecto la constancia de no acuerdo, como requisito de procedibilidad.
5. Allegue los certificados de libertad y tradición de los inmuebles trabados en la Litis con fecha de expedición de no más de un mes de vigencia, a fin de acreditar la legitimación en la causa por activa.
6. Indicar en acápite separado el Juramento estimatorio, nótese que se está pretendiendo el pago de una indemnización, la cual deberá ser estimada razonadamente bajo juramento, discriminando cada uno de los conceptos. Lo anterior, de conformidad a lo estipulado en el artículo 206 del Código General del Proceso en concordancia con el numeral 7 del artículo 82 ibidem.
7. Integrar la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico jctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA - CUNDINAMARCA
SECRETARÍA**

Hoy, 29/07/2022 se notifica la presente providencia por anotación en

Estado No. _____.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a73904f55c9af7c971eb5cd4a0b352dbe4e4a52ba958376ade86babc2f204a73**

Documento generado en 28/07/2022 05:02:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta, Cundinamarca, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2.022).

Ref.: Verbal: 2022-00068

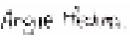
De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado,
RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Aportar copia del Reglamento de Propiedad Horizontal que contenga los estatutos del Conjunto Residencial Santa Cruz.
2. Allegar el certificado de existencia de la persona jurídica demandada, Conjunto Residencial Santa Cruz, expedido por la secretaria de Gobierno y Convivencia Comunitaria de esta Municipalidad, para acreditar la legitimación en la causa por pasiva.
3. Allegar el certificado expedido por la Secretaría de Gobierno, Convivencia Comunitaria de esta municipalidad que acredite que la señora Yaneth Pacheco Solorzano, es el actual administrador y representante legal del Conjunto Residencial Santa Cruz.
4. Informar la forma como obtuvo la dirección electrónica de la pasiva y allegar las evidencias correspondientes. – inciso 2 artículo 8 Ley 2213 de 2022 -. Nótese que tampoco hay manifestación de su desconocimiento. – numeral 10 artículo 82 ídem en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022
5. Integrar la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico jctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA
Hoy, 29/07/2022 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.
 ANGIE JULIETH MEDINA AYALA Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc2d757c8f94b81cd47e042e9aa52354ac19c948860acda798e13efe06b05e5d**

Documento generado en 28/07/2022 05:02:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta, Cundinamarca, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2.022).

Ref.: Verbal: 2022-00069

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado,
RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Adecue los hechos que sirven de fundamento de la demandada, debidamente clasificados, determinados y numerados. (numeral 5 art 82 C.G.P.)
2. Aclare la dirección física para notificaciones judiciales de los demandados; nótese que existe discrepancia entre lo indicado en el acápite introductorio y la dirección adosada en notificaciones en el escrito de demanda.
3. Informar la forma como obtuvo la dirección electrónica del extremo pasivo y allegue las evidencias correspondientes. – inciso 2 artículo 8 Ley 2213 de 2022 -.
4. Integrar la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico jctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA
Hoy, 29/07/2022 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.
 ANGIE JULIETH MEDINA AYALA Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **740fc6bb06d941f20b88a521986b4a4dc7773f3ec83fce1860e448345b1c5d0e**

Documento generado en 28/07/2022 05:02:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta, Cundinamarca, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2.022).

Ref.: Verbal: 2022-00080

Reunidos los requisitos legales exigidos por los Art. 82, 83 y 84 en concordancia con los artículos 368 y 382 del Código General del Proceso, se dispone, **ADMITIR** la demanda **VERBAL IMPUGNACION DE ACTAS** instaurada por **STEPHEN BERNARD HARRIS, ESPERANZA MORENO VÉLEZ Y LUIS FELIPE CASTRO ZAPATA** en representación de **DAVID HERNANDO CASTRO DIAZ** en contra de **CONDOMINO EL SILENCIO DE LOS BOSQUES -ANTES CONDOMINIO LA NARANJA**.

Désele el trámite del proceso **VERBAL** establecido por el Art.368 Y ss del C.G.P.

De la demanda y anexos córrase traslado a la parte demandada por veinte (20) días, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 368 del Código General del Proceso.

Notificar el presente auto al extremo demandado, conforme a los artículos 291 y ss del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

Reconózcase personería para actuar dentro del proceso al abogado Huberto Hugo Díaz Gómez, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y paralos fines del poder a él conferido.

Previo resolver sobre la suspensión provisional solicitada, por la actora préstese caución por la suma de \$20.000.000.⁰⁰ previo a decretar la suspensión provisional de los efectos del Actasolicitada, ello de conformidad con lo previsto en el inciso 2 artículo 382 en concordancia numeral 2 del artículo 590 íbidem.

NOTIFÍQUESE,

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA – CUNDINAMARCA
SECRETARÍA**

Hoy, 29/07/2022 se notifica la presente providencia por anotación en

Estado No. _____.

Angie Julieth Medina Ayala
ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **829ba2f93bd805ab98d657bf53827829fca8ed8539e154dd075278fb8dbe4878**

Documento generado en 28/07/2022 05:02:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta, Cundinamarca, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2.022).

Ref.: Ejecutivo 2022-00088

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado,
RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Adecue los hechos y pretensiones de la demanda; tenga en cuenta que los hechos deben acompasarse con las pretensiones, pues son éstos los que sirven de soporte.
2. Precise la obligación que pretende ejecutar en la presente acción, como quiera que en los hechos de la demanda refiere el cobro de la Letra de Cambio N° 001, o sobre el pagaré con fecha de suscripción 24 de agosto de 2021. En ambos casos, aclare contra quien se dirige la acción.
3. Integrar la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico jcctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
4. Allegue de manera correcta el escaneo del certificado de tradición y libertad del predio 156-63435 por cuanto el que se allegó en el archivo 02 anexos, no se puede visualizar de manera correcta.

NOTIFÍQUESE,

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p>
<p>Hoy, 29/07/2022 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p>
<p><i>Angie Medina</i> ANGIE JULIETH MEDINA AYALA Secretaria</p>

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79516938e6bf6b420b65aa1ef0452de706440d626c432638e544ccf134eae8c4**

Documento generado en 28/07/2022 05:02:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta, Cundinamarca, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2.022).

Ref.: Verbal: 2022-00095

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado,
RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Informar la dirección electrónica de la pasiva , así como la forma en la que la obtuvo y allegue las evidencias correspondientes. – inciso 2 artículo 8 Ley 2213 de 2022 -. Nótese que tampoco hay manifestación de su desconocimiento. – numeral 10 artículo 82 ídem en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
2. Aporte el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de litis con fecha de expedición no mayor a 30 días. Nótese que el aportado corresponde al año 2021.
3. Allegue avalúo catastral vigente, nótese que el aportado corresponde al año 2021.
4. Informar la forma como obtuvo la dirección electrónica del extremo pasivo y allegue las evidencias correspondientes. – inciso 2 artículo 8 Ley 2213 de 2022 -.
5. Integrar la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico icctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA
Hoy, 29/07/2022 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.
<i>Angie Julieth Medina Ayala</i> ANGIE JULIETH MEDINA AYALA Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villete - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe68a1c47f9f325c0004c08bfa5cd2a5562c814bd12da6d4a9c0b4482566c5f3**

Documento generado en 28/07/2022 05:02:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta, Cundinamarca, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2.022).

Ref.: Divisorio: 2022-00096

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado,
RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Aportar certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de litis (inc 2 art. 406 C.G.del P.)
2. Para efectos de determinar la cuantía aportar el avalúo catastral del inmueble objeto del proceso de la referencia (art. 26 numeral 4 C.G.del P.)
3. Allegar dictamen pericial que determine el valor del bien, el tipo de división que procede, la partición si fuere del caso actualizado al año vigente. Nótese que el aportada data del año 2016.
4. Indicar la dirección electrónica y física donde la demandante y demandado recibe notificaciones personales. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar; así mismo deberá informar la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes. – inciso 2 artículo 8 Ley 2213 de 2022 -. Nótese que tampoco hay manifestación de su desconocimiento. – numeral 10 artículo 82 ídem en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 –.
5. De conformidad con el artículo 408 ibidem deberá determinar la necesidad y/o conveniencia de la licencia previa solicitada, así como aportar la prueba si quiera sumaria que allí se exige.
6. Integrar la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico jctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA - CUNDINAMARCA
SECRETARÍA**

Hoy, 29/07/2022 se notifica la presente providencia por anotación en

Estado No. _____.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85e3db7f7f29dbdd46f529892e9b7bfbfb04476eaf00f9d4520b12607b4667fa**

Documento generado en 28/07/2022 05:02:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta, Cundinamarca, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2.022).

Ref.: Verbal: 2022-00097

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado,
RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Intégrese en debida forma el contradictorio por la parte activa, toda vez que revisado el certificado de tradición y libertad del inmueble concurre la copropiedad del predio objeto de litis. (art 61 C.G.P)
2. Informar la forma en la que la obtuvo dirección electrónica de la pasiva y allegue las evidencias correspondientes. – inciso 2 artículo 8 Ley 2213 de 2022 -. Nótese que tampoco hay manifestación de su desconocimiento. – numeral 10 artículo 82 ídem en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
3. Integrar la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico jctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p>
<p>Hoy, 29/07/2022 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p>
<p>Angie Medina ANGIE JULIETH MEDINA AYALA Secretaria</p>

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0312ee3b87fa014b6a3e1ae1d669f7781abfc87dbb1b5213bc408f77876aa7a**

Documento generado en 28/07/2022 05:02:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta, Cundinamarca, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2.022).

Ref.: Ejecutivo Laboral 2022-00098

Por reunir los requisitos consagrados en el artículo 306 del Código General del Proceso, se **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA** a favor de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y en contra de **ADRIANA CHRISTY DELGADO CAYCEDO**, por las siguientes sumas:

1. **NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE.** (\$960.000) por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por el demandado en su calidad de empleador por períodos comprendidos entre Octubre de 2021 hasta Marzo de 2022, por los cuales se requirió mediante carta de fecha 18 de mayo de 2022, remitida al empleador demandado en su correo de notificación judicial achridelca@hotmail.com correspondiente a los trabajadores y períodos relacionados en la liquidación de aportes pensionales adeudados, título ejecutivo base de esta acción
2. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.
3. Notifíquese a la parte demandada conforme a los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso., en concordancia con la Ley 2213 de 2022.
4. Se reconoce personería al abogado Diomar Reyes Alvarino, en los términos y para los fines del poder a él otorgado.

NOTIFÍQUESE,

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p>
<p>Hoy, 29/07/2022 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p>
<p><i>Angie Medina</i> ANGIE JULIETH MEDINA AYALA Secretaria</p>

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001

Villete - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76af2d38986954b5f0239ac651d69ccdb4ecf66ec64c919a5637a668d7422101**

Documento generado en 28/07/2022 05:02:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>